

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0057-2016

FECHA DE RESOLUCIÓN: 01-09-2016

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. DEMANDA / 6. Por retiro de demanda /

Problemas jurídicos

En la tramitación de un proceso de Nulidad y Anulabilidad de Título Ejecutorial, la parte demandante solicito el retiro de la demanda al no haber sido notificada todavia la parte demandada, correspondiendo resolver al Tribunal.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

*"(...) Que de la revisión de los actuados, se evidencia que no se ha notificado a los demandados con la acción incoada por el actor, lo que viabiliza su petitorio en conformidad a lo previsto por el art. 303 del Cód. Pdto. Civ., aplicable al caso por el régimen de supletoriedad previsto por el art. 78 de la L. N° 1715."*

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental **ACEPTO el RETIRO** de la demanda, puesto que al no haber sido notificado aún la parte demandada con la demanda, correspondió dar viabilidad a la petición de conformidad al art. 303 del Cód. Pdto. Civ.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / DEMANDA / POR RETIRO DE DEMANDA

**Corresponde aceptar la solicitud de retiro de demanda cuando no se ha notificado a los demandados con la acción incoada por el actor, lo que viabiliza su petitorio en conformidad a lo previsto por el art. 303 del Cód. Pdto. Civ.**

*"Que de la revisión de los actuados, se evidencia que no se ha notificado a los demandados con la acción incoada por el actor, lo que viabiliza su petitorio en conformidad a lo previsto por el art. 303 del Cód. Pdto. Civ., aplicable al caso por el régimen de supletoriedad previsto por el art. 78 de la L. N° 1715."*